

Expediente: **9597/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ALEM ARIEL GUSTAVO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **02/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALEM, Ariel Gustavo-DEMANDADO
20314874618 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9597/26



H108023355226

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ALEM ARIEL GUSTAVO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 9597/26.-Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 31 de agosto de 2025.

Atento a lo solicitado y las constancias de autos, líbrese edictos por el término de CINCO DÍAS a los fines de notificar a la demandada **ALEM ARIEL GUSTAVO , CUIT N°20-25827499-8** de la presente providencia: **Concepción, Tucumán, 17 de junio de 2026.- 1.** Tener por presentado a GELSI,LUCAS ALDO como apoderado por la parte actora, con domicilio digital constituido en casillero electrónico 20314874618, y darle intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia del poder que acompaña y que se agrega (art. 4 N.C.P.C.yC.). Tener presente los instrumentos que acompaña digitalmente y designarlo como depositario judicial de los mismos. **2. Intimar de pago y citar de remate a la parte demandada:** ALEM ARIEL GUSTAVO, CUIL N°: 20-25827499-8, en su domicilio fiscal sito en calle ANTA MUERTA 2262 de la ciudad de YERBA BUENA - TUCUMAN; por la suma de \$2.943.872,27 que figura en la boleta de deuda adjuntada en la demanda en concepto de capital, más la suma de \$588.744,45 en concepto de acrecidas. Al mismo tiempo corresponde citar de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 174 del C.T.T. A sus efectos se procederá a librar Mandamiento. **3.** En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 173 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C. Para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, se autoriza al Sr. Juez de Paz actuante a la apertura de una cuenta judicial en el Banco MACRO S.A., como perteneciente a los autos del rubro. Notificaciones diarias a traves del Portal del SAE.. Sirva la presente de fehaciente notificación digital.RMC.-

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.